



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **194** -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 28 ABR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 092-2017/CCII-OBRA de fecha 15 de abril de 2017 del Consorcio El Carmen II, a través del cual solicita la ampliación de plazo N° 08 al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre de 2014, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por un monto total de S/. 153'744,525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco con 52/100 Soles), bajo la modalidad de suma alzada, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 092-2017/CCII-OBRA recepcionada el 15 de abril de 2017, el representante legal del Consorcio El Carmen II, solicita la ampliación de plazo N° 08 por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, la que se generó por disminución de ritmo de obra, causal de falta de pagos de valorizaciones de obra por parte de la Entidad;

Que, mediante la Carta N° 108-2017-CHEC/JS/CLR, de fecha 21 de abril de 2017, el Supervisor de obra Consorcio Hospitalario El Carmen, pone de conocimiento a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 8, presentado por el ejecutor de la obra, adjuntando su Informe Técnico respectivo, en el que se pronuncia señalando que se deniegue la ampliación de plazo N° 08 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, ya que no existe paralización en la obra, no se acreditó la reducción del ritmo, no se realizó el emplazamiento mediante carta notarial a la Entidad y no se está afectando la ruta crítica, las mismas que se detallan y explican en su informe técnico;

Que, por la Carta N° 089-2017-ARQ.MEV de fecha 24 de abril de 2017, el Arq. Milner Espinoza Victoria, en su condición de Coordinador de Obra, se pronuncia sobre la

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2046324
EXP. N°	1398591



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

solicitud de ampliación de plazo N° 08 solicitado por el Consorcio El Carmen II, donde señala y concluye que se deniegue la ampliación de plazo N° 08, teniendo como sustento técnico lo siguiente: No existe paralización en la Obra, el contratista no cuantifica su pedido de ampliación de plazo, ya que no se acreditó en qué partidas se ha reducido el ritmo, no se realizó el emplazamiento mediante carta notarial a la Entidad y no se está afectando a la ruta crítica;



Que, a través del Informe Técnico N° 157-2017-GRJ/GRI-SGSLO, el Ing. Eduardo Christian Lagos Villavicencio, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, y señala que la ampliación de plazo N° 08 sea denegada, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos técnicos mencionados en su informe;



Que, mediante el Informe Técnico N° 95-2017-GRJ/GRI, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, presenta su informe técnico ante el Gerente General del Gobierno Regional de Junín, y concluye que se deniegue la ampliación de plazo N° 08, ya que ésta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos técnicos mencionados en su informe;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:



“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala:



• ARTÍCULO 200°, LAS CAUSALES DE AMPLIACIÓN:

“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”*



Gerencia General Regional



- Artículo 201º, establece:

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, y la evaluación legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la ampliación de plazo N° 08 por cincuenta y cuatro (54) días debe denegarse, por cuanto no cumple con los requisitos señalados en los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además se ha advertido que: No existe paralización en la obra, el contratista no cuantifica su pedido de ampliación de plazo, ya que no se acreditó en qué partidas se ha reducido el ritmo, no se realizó el emplazamiento mediante carta notarial a la Entidad y no se está afectando la ruta crítica, tal como se desprende del análisis de las siguientes anotaciones del cuaderno de obra: Asiento N° 589, 590, 665, 666, 723, 724, 733 al 748, 751, 752, 753, 754, 757, 758, 761 y 762;

Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior se observa que se cumplió con los plazos establecidos para el procedimiento, es así que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 fue presentada al supervisor de obra el 12 de abril de 2017; el supervisor de obra emite su informe técnico sobre dicha ampliación de plazo, el mismo que fue remitido a la Entidad el 21 de abril de 2017; de recibido éste, La Entidad tiene como plazo para notificar su decisión al contratista de catorce (14) días, lo que contabilizado



Gerencia General Regional



los plazos sería como máximo el 05 de mayo de 2017, encontrándonos dentro del plazo establecido;

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, quedan acreditadas las circunstancias que motivan la denegatoria del pedido de ampliación de plazo N° 08 por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, no cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado invocada;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 08 por cincuenta y cuatro (54) días calendario al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre de 2014, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Denegar, la ampliación de plazo N° 08 por cincuenta y cuatro (54) días calendario al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, de fecha 19 de diciembre de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", solicitada por la Carta N° 092-2017/CCII-OBRA de fecha 15 de abril de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 ABR 2017

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL